

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18272 17 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0098771

Señores

CENTRAL INTEGRADORA DE TRANSPORTE DE LA CEJA S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que de la descripción *Servicios de enajenación, posesión (...) de áreas comerciales, residenciales, hoteleras y de parqueos*, la expresión “**Servicios de enajenación, posesión**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **36** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a; servicios prestados por agencias de bienes inmuebles comerciales y residenciales; servicios de alquiler de locales comerciales; alquiler y arrendamiento de establecimientos comerciales; servicios de agencia inmobiliaria de bienes inmuebles comerciales.

– Así mismo, se aprecia que “*promocionar, vender inclusive con financiación bienes inmuebles relacionados con el transporte.*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase **36** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: facilitación de financiación para promociones inmobiliarias; financiación de proyectos de promoción inmobiliaria; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles.

– También se aprecia que “*comercialización de áreas y espacios del terminal*”, carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase **36** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a servicios de alquiler de locales comerciales; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de locales comerciales.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase **36** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Oficio N° 18272 17 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0098771

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos